

Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Septiembre del 2019

A las 11:19 horas, del día **03 de septiembre del 2019**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Calle H y Avenida Carpinteros, Número 1598, Col. Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de Septiembre del 2019**, previa convocatoria de fecha 29 de Agosto del 2019; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucia Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA SESION ORDINARIA DE AGOSTO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 27 DE AGOSTO DEL 2019.

- V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1.- **REV/154/2019.**- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. Resolución.

2.-**REV/178/2019.**- Ayuntamiento de Ensenada. Resolución.

3.- La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- **REV/187/2019** en contra de actos de la Universidad Autónoma de Baja California

- **REV/233/2019** en contra de actos del Congreso del Estado de Baja California

- **REV/239/2017** en contra de actos del Partido de Baja California

4.- La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- **REV/208/2019** en contra de actos de ISESALUD

- **REV/214/2019** en contra de actos de la Secretaría de Planeación y Finanzas

- **REV/217/2019** en contra de actos del Ayuntamiento de Playas de Rosarito

- **REV/220/2019** en contra de actos del Instituto Estatal Electoral de Baja California

- **REV/224/2019** en contra de actos de la Procuraduría General de Justicia del Estado

- **REV/230/2019** en contra de actos del Ayuntamiento de Ensenada

REV/236/2019 en contra de actos de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado

REV/245/2019 en contra de actos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

REV/290/2019 en contra de actos de la Universidad Autónoma de Baja California

REV/296/2019 en contra de actos del Ayuntamiento de Playas de Rosarito

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

- 1.-**REV/363/2018.**- Secretaría de Planeación y Finanzas.
- 2- **REV/039/2019.**- Secretaría de Planeación y Finanzas. Resolución.
- 3.- **REV/243/2018.**-Sistema Municipal del Transporte de Mexicali, Baja California. Resolución de acuerdo de incumplimiento.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**

- 1.- **REV/089/2019.**-Comisión Estatal de los Derechos Humanos. - Resolución en la que se ordena revocar.
 - 2.- **REV/359/2018.**- Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Resolución.
 - 3.- **DEN/014/2019-** MORENA - (Resolución de cumplimiento relativo a denuncia).
- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo que propone la Comisionada Presidente relativa a excusarse del conocimiento de asuntos jurídicos sustanciados bajo su ponencia.

VI ASUNTOS GENERALES

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 10 de septiembre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

Acto seguido el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, solicita el uso de la voz y manifiesta lo siguiente:

“Solicito sea retirado de la ponencia del suscrito el primer asunto que se leyó en la propuesta del orden del día correspondiente al recurso de revisión 089/2019”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el orden del día modificado el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta correspondiente a la Tercera Sesión ordinaria de agosto

del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 27 de agosto del 2019, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

1.- Proyecto de resolución REV/154/2019 interpuesto en contra del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

El recurrente "Solicitó copia de los acuerdos de la junta directiva de issstecali de los 5 años, y copia del convenio de financiamiento temporal acuerdo SE/181/19-06-18

La respuesta del sujeto obligado fue la siguiente "En relación a su petición, en donde solicita copia de los acuerdos de la Junta Directiva del ISSSTECALI de 2013 a 2018, hago de su conocimiento que existen 2181 archivos de acuerdos, lo cual sobrepasa la capacidad técnica para hacer entrega de esa cantidad de archivos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se pone a su disposición la información solicitada para consulta directa, a excepción de todos aquellos casos en donde haya información clasificada."

Como Ponencia instructora, y en uso de la facultad revisora de la cual me encuentro investida, procedí a realizar una consulta del contenido del folio de la solicitud, a efecto de constatar que los mismos contiene la información solicitada; ejercicio que arrojó como resultado una página de internet la cual marcaba error; en consecuencia, y tal como fue señalado por el particular en sus agravios, resulta imposible imponerse del contenido de dichos enlaces; dicho de otro modo, la información al respecto fue proporcionada en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante. No obstante, durante la sustanciación al recurso, que el ente público proporcionó el enlace, sin embargo, al intentar acceder al mismo, se muestra el error resultando como agravante, el hecho de que la Ley de Transparencia, en su numeral 81, fracción XXVII, de manera particular constriñe a los municipios a publicar y actualizar en sus portales de internet la información que fue materia de la solicitud. Por los razonamientos anteriormente expuestos, se arriba a la conclusión de que la respuesta otorgada por el sujeto obligado por cuanto hace a la copia del convenio de financiamiento temporal, acuerdo SE/181/19-06-18, fue proporcionada en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, de ahí que el agravio en estudio se califique de fundado, y en esa medida procedente.

Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que:

1) Proporcione copia del convenio de financiamiento temporal, acuerdo SE/181/19062018 correspondiente al Acuerdo SE/181/19-06-18, en su defecto, en hipervínculo correcto que permita su consulta.

2) Que entregue al recurrente, un acuerdo emitido por su Comité de Transparencia donde permita la consulta directa de los acuerdos de la Junta Directiva, respecto del periodo comprendido del 2013 al 2018; debiendo observar las condiciones Título Octavo, Capítulo IV del Reglamento de la Ley.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-262** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que:

1) Proporcione copia del convenio de financiamiento temporal, acuerdo SE/181/19062018 correspondiente al Acuerdo SE/181/19-06-18, en su defecto, en hipervínculo correcto que permita su consulta.

2) Que entregue al recurrente, un acuerdo emitido por su Comité de Transparencia donde permita la consulta directa de los acuerdos de la Junta Directiva, respecto del periodo comprendido del 2013 al 2018; debiendo observar las condiciones Título Octavo, Capítulo IV del Reglamento de la Ley.

2.- Proyecto de resolución REV/178/2019 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

El recurrente solicitó “copia certificada del Convenio de Transacción celebrado el 15 de diciembre del 2015 así como todos los convenios celebrados entre FUNDACION IXCHEL Asociación Civil con el FIDEICOMISO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO URBANO DE ENSENADA (FIDUE) respecto a las prestaciones reclamadas dentro del juicio ordinario mercantil instaurado ante el Juzgado Tercero de lo Civil bajo expediente número 554/2015-A.

Dentro del Catálogo de sujetos obligados de la plataforma nacional no se encuentra la Sindicatura Municipal de Ensenada, quien considero también es sujeto obligado, ya que el convenio solicitado también se encuentra dentro de los autos de la investigación administrativa 76/2017, radicada ante la Sindicatura Municipal de Ensenada Baja California, En virtud de ser un documento público es procedente se me haga entrega de las copias certificadas del mismo, de conformidad con el recurso de revisión 266/2017 emitido por el Instituto Estatal de Transparencia Accesos a la Información Pública y Protección de datos personales del estado de Baja California (ITAIPBC), resolución mediante la cual que determinó que un documento público no deja de ser público por formar parte de una investigación y por ende no se puede reversar ni negar su acceso”

La respuesta que otorgó el Sujeto Obligado la solicitud, fue en el sentido de declinar su incompetencia y clasificar la información requerida.

Sin embargo, el Sujeto Obligado, a través de la contestación al recurso, procedió a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida.

Consecuentemente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, se estima oportuno exhortar de manera enfática al Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia las solicitudes de acceso a la información pública que le sean formuladas; ajustando su actuación a las prescripciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales que resulten aplicables; para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.

Se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-263** en donde este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, se estima oportuno exhortar de manera enfática al Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia las solicitudes de acceso a la información pública que le sean formuladas; ajustando su actuación a las prescripciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales que resulten aplicables; para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.

3.- La cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes recursos de revisión: REV/187/2019, REV/233/2019, REV/239/2017, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

En virtud que durante la subastación de dichos recursos se otorgó la respuesta completa por parte del sujeto obligado atendiendo cada uno de los puntos de la solicitud que fue formulada, esta ponencia advierte que los medios de impugnación han quedado sin materia por ya quedarse solventados, ante lo cual con fundamento en lo previsto en el artículo 144 fracción I, en relación con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia se determinó sobreseer los referidos documentos, es cuanto Comisionados.

4.- La cuenta al pleno con los acuerdos de desecamientos de los siguientes recursos de revisión: REV/208/2019, REV/214/2019, REV/217/2019, REV/220/2019, REV/224/2019, REV/230/2019, REV/236/2019, REV/245/2019, REV/290/2019 y REV/296/2019, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

“En virtud de que los promoventes que interpusieron los recursos de revisión antes mencionados por el secretario ejecutivo, estos no cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 37 de la Ley de Transparencia, en el momento procesal oportuno esta ponencia, previno a cada uno de los recurrentes para que subsanaran la omisión y poder

dar trámite al recurso de revisión. Cerciorada de que se recibieran debidamente las notificaciones por parte de los solicitantes se determinó hacer efectivo el apercibimiento decretado en el sentido de desechar todos los recursos de revisión que cumplieran con la cabalidad señalada en el artículo 137 y conforme a lo dispuesto por el 138 de la Ley de Transparencia, y el 232 del reglamento de la Ley se desecharon dichos recursos de revisión al no cumplir con los requisitos establecidos en estos artículos debidamente citados, los cuales fueron notificados a todos y cada uno de los promoventes, es cuánto.”

5.-Proyecto de resolución REV/363/2018 interpuesto en contra de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

A través de su solicitud, el ciudadano solicitó saber cuál fue el gasto total en comunicación social en los años 2015, 2016 y 2017.

Se **REVOCÓ** la respuesta del Sujeto Obligado, para que entregara al recurrente la información solicitada, habilitando todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles al respecto.

CUMPLIMIENTO	Atento a lo anterior, el Procurador Fiscal del Estado reportó los montos anuales correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017 respecto del gasto de comunicación social del Poder Ejecutivo; información con la que se dio vista a la parte recurrente, sin que hubiere manifestando inconformidad alguna con la misma. Así, al no sobrevenir ningún indicio que desvirtúe la información entregada, se estima que satisface lo ordenado en el fallo definitivo; por lo tanto, es procedente decretar el <u>archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido</u> .
---------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-264** en donde es procedente decretar el **archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido**.

5.-Proyecto de resolución REV/039/2019 interpuesto en contra de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó copia del documento denominado Texto del Plan de Beneficios Múltiples para el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, de fecha octubre de 2008.

La respuesta otorgada a la solicitud consistió en la entrega de un documento intitulado "Texto del Plan Múltiple de Beneficios para el Poder Ejecutivo del Estado de Baja

<p>ESTUDIO Y SENTIDO</p>	<p>El particular se inconformó aduciendo la entrega incompleta del documento, por faltar firmas y documentación como un contrato, valuaciones, cartas y endosos entre otros.</p> <p>El Sujeto Obligado contestó que los documentos referidos son diversos al texto solicitado, sosteniendo además que del documento presentado se pueden apreciar estampadas las rúbricas de los funcionarios que intervinieron en su aprobación.</p> <p>Atento a estas premisas, de un análisis al Texto del Plan solicitado, se arrojó que en efecto los documentos señalados como faltantes por el particular, forman parte integral del Plan, por lo que el Sujeto Obligado se encuentra compelido a entregarlos.</p> <p>Por otro lado, es posible que con la entrega de los documentos faltantes se subsane la falta de las firmas que validan el Plan, insertas consuetudinariamente al final de los documentos; por lo que se determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para que entregue al recurrente los documentos faltantes, habilitando todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para que se contengan las firmas y nombres de los funcionarios que validan dicho documento.</p>
---------------------------------	--

California", desarrollado en 13 páginas.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-265** en donde se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que entregue al recurrente los documentos faltantes, habilitando todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para que se contengan las firmas y nombres de los funcionarios que validan dicho documento.

6.-Proyecto de acuerdo de incumplimiento en autos del REV/243/2018 interpuesto en contra del **Sistema Municipal del Transporte de Mexicali, Baja California**, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El ciudadano solicitó conocer cuántos contratos de arrendamiento de bien inmueble tiene celebrados el Sujeto Obligado para atender sus necesidades de operación; su objeto, su monto mensual o anual y la versión pública de los contratos que resulten.

Se **MODIFICÓ** la respuesta del Sujeto Obligado para que realice una búsqueda minuciosa de cualquier contrato de arrendamiento de bien inmueble que hubiere celebrado para

atender sus necesidades de operación, durante el periodo del 06 de julio de 2017 al 06 de julio de 2018; proporcionando la información que responda las interrogantes formuladas por el recurrente en su solicitud y así mismo, entregue la versión pública del contrato exhibido, y de cualquier otro que resultara de la búsqueda.

DETERMINACION	<p>Visto el estado de los autos, se advierte que transcurrió con exceso el término concedido al Sujeto Obligado para el cumplimiento de la resolución, sin que hubiere entregado información o bien, hubiere hecho valer alguna causa de imposibilidad; lo que se traduce en un desacato a la determinación emitida por este Instituto.</p> <p>En consecuencia, atento a lo previsto en los artículos 155, 157 y 160 de la Ley de la materia, se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución definitiva, y al haber sido omiso el ente público en señalar al servidor público encargado de cumplimentar el fallo, toda vez que el ejercicio de los actos de autoridad, se encuentran bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del Sujeto Obligado; se determina requerir personalmente al C. LUIS ALFONSO VIZCARRA QUIÑONEZ, DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL TRANSPORTE DE MEXICALI, para que dentro del término de <u>CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento</u>, proceda al cabal cumplimiento del fallo; bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se le impondrá una MULTA de 150 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) determinada por el INEGI, que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 M. N. pesos.</p> <p>Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa equivalente al valor de 150 hasta 1500 UMAS a elección de este Pleno y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.</p>
----------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de incumplimiento anteriormente expuesto el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-09-266** por medio del cual se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución definitiva, y al haber sido omiso el ente público en señalar al servidor público encargado de cumplimentar el fallo, toda vez que el ejercicio de los actos de autoridad, se encuentran bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del Sujeto Obligado; se determina requerir personalmente al C. **LUIS ALFONSO VIZCARRA QUIÑONEZ, DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL TRANSPORTE DE MEXICALI**, para que dentro del término de **CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proceda al

cabal cumplimiento del fallo; bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se le impondrá una **MULTA de 150 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) determinada por el INEGI, que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 M. N. pesos.**

7.- Proyecto de resolución REV/359/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó de manera electrónica o digital a su correo electrónico Copia del documento original de la nómina general de la última catorcena a la fecha de la solicitud de información, copia de nómina confidencial, donde se muestre todas las compensaciones de los empleados de confianza y copia del último documento vigente de las Condiciones Generales de Trabajo, entre el Ayuntamiento y el Sindicato de Burócratas

Este Órgano Garante modificó la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que otorgara la Parte Recurrente Copia del documento original de la Nómina General del Municipio del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, tal como se estableció en la solicitud de información 00847618.

CUMPLIMIENTO	En cumplimiento a la resolución, se desprende que el Sujeto Obligado presenta información complementaria, consistente en ocho documentos en formato tipo PDF, con los títulos “nómina de base”, “nómina de base no sindicalizada”, “nómina cabildo”, “nómina confianza”, “nómina policía activa”, “nómina policía comercial”; de los cuales se advierte que es referente a la Nómina General del Municipio del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, en específico referente al periodo del primero de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; de tal manera, que al realizar un análisis de la información proporcionada, a la par de lo ordenado en la resolución dictada, concluimos que la autoridad satisface la pretensión del particular; En consecuencia, se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose <u>archivar el presente expediente como asunto concluido.</u>
---------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-09-267 en donde en** cumplimiento a la resolución, se desprende que el Sujeto Obligado presenta información complementaria, consistente en ocho documentos en formato tipo PDF, con los títulos “nómina de base”, “nómina de base no sindicalizada”, “nómina cabildo”, “nómina confianza”, “nómina policía activa”, “nómina policía comercial”; de los cuales se advierte que es referente a la Nómina General del Municipio del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, en específico referente al periodo del primero de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; de tal manera, que al realizar un análisis de la información proporcionada, a la par de lo ordenado en la resolución dictada, concluimos que la autoridad satisface la pretensión del particular; En

consecuencia, se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose **archivar el presente expediente como asunto concluido.**

8.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/014/2019 interpuesto en contra de **MORENA**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano denunció que no publica la información relacionada a la remuneración de los servidores públicos, mencionado que tienen registro en la entidad y tienen estructura que cobra salarios, por lo cual consideraba que el sujeto obligado incumplía con la obligación de transparencia.

El Órgano Garante determinó que **INCUMPLIA** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental de las obligaciones de transparencia establecida en el artículo 84 fracción XVII con las delimitaciones señaladas en los artículos 73, 74 y 75 de la ley de la materia; la cual establece la obligación de publicar el tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos partidarios.

Una vez analizado el dictamen emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, en fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, tenemos que a la fecha el Sujeto Obligado **cumple** con su obligación de publicar la información pública fundamental cuyo incumplimiento fue determinado en el fallo definitivo; lo que deja en evidencia que el sujeto obligado realizó las diligencias necesarias para poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública de oficio del tema referido.

DETERMINACIÓN	Así pues, de una valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa; acorde a los artículos 153, 154 y 155 de la Ley de la materia. Se tiene por CUMPLIDA la resolución dictada por este Órgano Garante, derivada de la denuncia identificada bajo el número DEN/014/2019.
----------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de Denuncia anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-09-267 en donde** Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Garante, derivada de la denuncia identificada bajo el número DEN/014/2019.

Concluida la exposición de las ponencias y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo que propone la Comisionada Presidente relativo a excusarse del conocimiento de asuntos jurídicos sustanciados bajo su ponencia.

Acto seguido el Secretario Ejecutivo Álvaro Antonio Acosta Escamilla, haciendo uso de la voz manifestó: *“Cabe precisar que voy hacer solamente una reseña para darles unos antecedentes, se informa a ustedes integrantes Comisionados del Instituto que derivado del oficio que se había presentado en la oficialía de partes de este instituto de transparencia suscrito por parte de la Comisionada Presidenta con fecha 29 de agosto de 2019 en el cual se solicita se someta a consideración del pleno y se califique el impedimento planteado en los recursos de revisión REV/297/2018, REV/315/2018, REV/411/2018, REV/048/2019 y REV/054/2019 así como de la denuncia DEN/030/2019, debido a que se encuentra impedida para participar en dichos asuntos por estimar que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 33 fracción VI de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California por lo que si usted me lo permite Comisionada Presidenta le cedo el uso de la voz para que usted abunde en el tema.”*

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente:

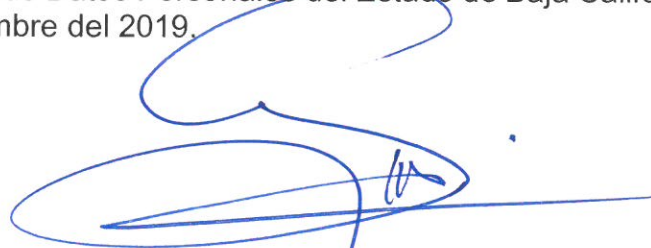
“Con la venia del pleno hago este planteamiento de impedimento por parte de la suscrita relativo a los recursos de revisión 297/2018, 315/2018, 211/2018, 048/2019, 054/2019 y DEN/030/2019; como lo comentaba Secretario Ejecutivo con antelación y sello hice llegar un escrito mediante el cual la suscrita considera al pleno hacer de conocimiento de este instituto que me encuentro impedida para participar dentro de los recursos y denuncias antes descritos por estimar que se encuentran descritos dentro del artículo 33 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por considerar que dichos casos concretos en particular se puede poner en riesgo la imparcialidad debido a que en mi carácter en su momento de autorizada, que previamente se designó dicha personalidad a través del sujeto obligado era de atender los mencionados asuntos, por lo cual atentamente pido a este Pleno del instituto se califique como corresponda el impedimento planteado de los expedientes en referencia proponiendo a su vez que la suscrita y con el dicho anterior en el sentido de que pudiera afectar la imparcialidad, estimen la razón antes manifestada señalando que hago valer las causas objetivas dentro del acuerdo en específico para atender cuales pudieran ser causas que afecten los principios de imparcialidad dentro de esos recursos en particular por lo cual manifiesto que a través del acuerdo que ya ha quedado establecido en este Pleno, pues solicito dicha salvedad se apruebe de conformidad y en consecuencia que el mismo ya fue remitido a los correos electrónicos de ustedes Comisionados pudiéramos proceder con la votación y la dispensa del acuerdo, es cuánto.”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente señalado el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-09-269** en donde se aprueba el acuerdo que propone la Comisionada Presidente relativo a excusarse del conocimiento de asuntos jurídicos sustanciados bajo su ponencia.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos aprobados por el Pleno en la sesión.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día martes 10 de septiembre de 2019 a las 11:00 horas.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Primera Sesión Ordinaria del mes de septiembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12:11 horas del día 03 de septiembre del 2019.



LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA**
Comisionada Propietaria



**JESUS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO**
Comisionado Propietario



ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 13 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de septiembre de 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 10 de septiembre del 2019, y firmada conforme al artículo 89 del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.